

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
	INSTANCIA
RADICADO:	08001301501120220016100
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL CALVERA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – SOCIEDA
	ADMINISTRADORA DE FONDO D
	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 1

Mediante proveído de fecha Veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024), la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

- 1- CONFIRMAR el proveído del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anotadas anteriormente.
- 2.-Costas en esta instancia a cargo de la demandada Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en proveído de fecha Veintisiete (27) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024), mediante la cual se dispuso CONFIRMAR el proveído de primera instancia, imponiendo costas en segunda instancia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO Rad. 08001301501120220016100



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1. Agencias en derecho de primera instancia \$ 00.00
- **2.** Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de la demandada **AFP PORVENIR** equivalente a \$ **2.600.000.00**
- 3. Otros gastos **\$ 00.00**

Liquidación de Costas TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.600.000.00).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL No. 2.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). - Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO Rad. 08001301501120220016100

Firmado Por: Elkin Jesus Rodriguez Campo Juez Juzgado De Circuito Laboral 011 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971676fe74ae5a7af2124ef12503c8f25297cf49d8bc8e394c655c7302737e22

Documento generado en 30/04/2024 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica